

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-333/2021 Y SUS ACUMULADOS, JIN-336/2021 JIN-339 Y JIN-392/2021

ACTORES: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

Chihuahua, Chihuahua; a catorce de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. Los acuerdos de diversas fechas a través de los cuales el magistrado presidente ordena formar, registrar y turnar los expedientes identificados con las claves **JIN-333/2021**, **JIN-336/2021** **JIN-339/2021** y **JIN-392/2021**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo, Ley.

1. Recepción. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves JIN-333/2021, JIN-336/2021, JIN-339/2021 Y JIN-392/2021 para los efectos legales que haya lugar.

2. Acumulación. De la lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios de Inconformidad que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.

En consecuencia, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente acumular los juicios de inconformidad con claves de identificación **JIN-336/2021, JIN-339/2021 Y JIN-392/2021** al expediente **JIN-350/2021**.

Asimismo, se solicita a la Secretaría General agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, a los expedientes identificados con la clave **JIN-336/2021, JIN-339/2021 Y JIN-392/2021** debiendo integrar el original al expediente identificado con clave JIN-333/2021, por ser este el expediente primigenio.

3. Actores

3.1 JIN-333/2021

Se le reconoce **legitimación** al Partido Nueva Alianza Chihuahua y **personería** a Edwin Yahir Aldama Moreno, como representante de dicho partido político ante el Instituto.

3.2 JIN-336/2021

Se reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México y **personería** a Hever Quezada Flores, como representante de dicho partido político ante el Instituto.

3.3 JIN-339/2021

Se reconoce **legitimación** al Partido del Trabajo y **personería** a Rubén Aguilar Jiménez, como representante de dicho partido político ante el Instituto.

3.4 JIN-392/2021

Se reconoce **legitimación** al Partido Encuentro Solidario y **personería** a Miguel Ángel Villa Acosta, como representante de dicho partido político ante el Instituto.

4. Autoridad Responsable. En atención a que los informes circunstanciados remitidos por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto se encuentran apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

5. Admisión Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos Nueva Alianza Chihuahua, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, en contra del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría, del Distrito 12 del Estado de Chihuahua.

6. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

7. Pruebas ofrecidas.

7.1 JIN-358/2021 ofrecidas por el partido Nueva Alianza Chihuahua

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

- I. **Documental Privada.** Consistente en acuse de recibo del escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicita se le proporcione los medios de convicción señalados de dieciocho de junio.

- II. Prueba técnica.** Consistente en seis capturas de pantalla de la página del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral de la Unidad de Servicios de Informática, relacionadas a las casillas que impugna.

- III. Presuncional legal y humana.**

- IV. Instrumental de actuaciones.**

Se tienen por no presentadas las siguientes probanzas:

- I. Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Acta de Cómputo Estatal para las Diputaciones Locales del Distrito 12.

- II. Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Local 03, relativas a las casillas que impugna.

Toda vez que a pesar de haberlas solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso g) de la Ley, sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva³ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

7.2 JIN-336/2021 ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México

³ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

Se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes probanzas:

- I. **Instrumental de Actuaciones.**
- II. **Presuncional legal y humana.**

Se tienen por no presentadas las siguientes probanzas:

I. Documental Pública. Consistente en copia certificada del listado de funcionarios de casilla, relacionadas a las casillas que impugna.

II. Documental Pública. Consistente en copia certificada de todas las actas de jornada electoral de las casillas instaladas con motivo de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del distrito local 12, relacionadas a las casillas que impugna.

II. Documental Pública. Consistente en copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del distrito local 03 relacionadas a las casillas que impugna.

II. Documental Pública. Consistente en copia certificada de las Hojas de incidentes de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del distrito local 03, relacionadas a las casillas que impugna.

Toda vez que a pesar de haberlas solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso g) de la Ley, sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁴ del partido actor, esta

⁴ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO,**

Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Entonces, las **documentales privadas, pruebas técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

7.3 JIN-339/2021, ofrecidas por el Partido del Trabajo

Se tienen por presentadas y admitidas las probanzas siguientes:

I. Documental Privada. Consistente en cincuenta y tres fojas identificadas como anexos.

II. Instrumental de Actuaciones.

III. Presuncional legal y humana.

7.4 JIN-392/2021, ofrecidas por el Partido Encuentro Solidario.

Se tienen por presentadas y admitidas las probanzas siguientes:

I. Prueba técnica. Consistente en disco compacto, el cual se relaciona con las casillas que impugna.

II. Instrumental de actuaciones.

ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

III. Presuncional legal y humana.

Se tienen por no presentadas las probanzas siguientes:

I. Prueba técnica. Consistente en acta digital de resultados del cómputo de votación.

II. Prueba técnica. Consistente en listado nominal inherente a cada una de las casillas instaladas en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.

III. Documental privada. Consistente en copia simple del acta circunstanciada de la Sesión de Escrutinio y Cómputo realizada el quince de junio del presente año.

IV. Documental privada. Consistente en copia simple del oficio de Acreditación como representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Se tienen por no presentadas, toda vez que el partido actor fue omiso en solicitar dichas probanzas al órgano competente, además no justificó que dicho órgano no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso g) de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁵ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido

⁵ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

8. Certificación. Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal certifique las constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y agregarlas al presente juicio, así como a su expediente acumulado, consistentes en:

- a) Listado Nominal
- b) Actas de Jornada Electoral
- c) Encarte

De igual forma, se solicita agregue copia certificada de los oficios respectivos por medio de los cuales el Instituto Nacional Electoral remitió a este Tribunal las constancias referidas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**